



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF-68, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA KIA-11461, Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL ÁREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO, EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN –SIGM– ANNA MINERÍA”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **TÍTULOS DE EXPLORACIÓN MINERO AMBIENTAL COLOMBIANO S.A.S. “TEXMICOL S.A.S.”** con Nit. **901.188.439-5**, representada legalmente por el señor **JAIRO ALONSO JARABA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.651.405**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KIA-11461**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, CARBON COQUIZABLE O METALURGICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES** de este Departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, con el código **KIA-11461**.

El día 19 de septiembre de 2018, se suscribió *“SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA CELEBRADO ENTRE JOHN FERNANDO LARGO PERDOMO, representante legal de la sociedad NEW MINING S.A.S., con Nit. 900.459.393-5 y el señor EDIL DE JESÚS ECHEVERRÍA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.442.138, EN EL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA con placa KIA-11461, MUNICIPIO DE CÁCERES, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - COLOMBIA”*.

Mediante Resolución No. **2018060366145** del 30 de octubre de 2018, esta Autoridad Minera aprobó el subcontrato de formalización minera dentro del título No. **KIA-11461**, suscrito entre la sociedad **NEW MINING S.A.S.**, con Nit. 900.459.393-5, representada legalmente por el señor **JOHN FERNANDO LARGO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.743.609 y el señor **EDIL DE JESÚS ECHEVERRÍA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.442.138; dicho Subcontrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de enero de 2019 con el código **SF-68**.

Mediante Resolución No. **2019060003479** del 04 de febrero de 2019, se materializó la cesión total de derechos mineros en la cual el cedente fue la sociedad **NEW MINING S.A.S.**, con Nit. 900.459.393-5 y el cesionario, la sociedad **TÍTULOS DE EXPLORACIÓN MINERO AMBIENTAL COLOMBIANO S.A.S. “TEXMICOL S.A.S.”**, con Nit. 901.188.439-5.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)

En el expediente reposa un (1) oficio con radicado interno de la Gobernación de Antioquia No. **2021010399297** del 11 de octubre de 2021, allegado por el señor **Jairo Alonso Jaraba Guerra**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.651.405**, o por quien haga sus veces, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **TÍTULOS DE EXPLORACIÓN MINERO AMBIENTAL COLOMBIANO S.A.S. "TEXMICOL S.A.S"**, 901.188.439-5, en el cual, pone en conocimiento de esta Autoridad Minera el "**AVISO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**" al Subcontrato de Formalización Minera **SF-68**, a nombre del señor **EDIL DE JESÚS ECHEVERRÍA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.442.138.

En el oficio allegado por el titular minero, pone en conocimiento de esta Delegada lo que a continuación se lee:

"(...)

JAIRO ALONSO JARABA GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.651.405, en mi calidad de representante legal de **TÍTULOS DE EXPLORACIÓN MINERO AMBIENTAL COLOMBIANO S.A.S. "TEXMICOL S.A.S."** con NIT 901.188.439-5, titular del contrato de concesión minera **KIA-11461**, mediante este memorial presento al Despacho a su digno cargo **AVISO de TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO** del subcontrato de formalización minera de la referencia.

"(...)"

A su vez, bajo el mismo radicado presentó un "Otro sí" al Subcontrato de Formalización Minera en los siguientes términos:

"(...)

Con fundamento en lo anterior, **JAIRO ALONSO JARABA GUERRA**, en calidad de representante legal de **TEXMICOL S.A.S.**, titular minero (**KIA-11461**) y **EDIL DE JESÚS ECHEVERRÍA CASTAÑEDA C.C. 3.442.138**, como subcontratista (**SF-68**), han decidido modificar el contrato privado de Subcontrato de Formalización Minera, celebrado entre ellos, así:

CLÁUSULA PRIMERA: Dar por terminado el Subcontrato, a partir de la fecha de suscripción de este OTROSÍ.

CLÁUSULA SEGUNDA: Demás cláusulas del contrato privado de subcontrato de Formalización Minera, continúan vigentes.

"(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)

En igual sentido, el Decreto 1949 de 2017, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones”, en su artículo 2.2.5.4.2.16, estipuló las causales de terminación del subcontrato de formalización, así:

(...)

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

(...)

j) La terminación del “Subcontrato de Formalización Minera” por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.

(...)”

De otra parte, la Agencia Nacional de Minería -ANM- a través de la Resolución No. 422 de 08 de junio de 2016, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando en su artículo tercero la regla para cuando dicha terminación fuera como consecuencia de la causal señalada en el artículo 2.2.5.4.2.19 de la Ley 1073 de 2015 hoy modificado por el artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, aplicable al trámite bajo estudio.

El mencionado artículo tercero, en lo pertinente, reza:

(...)

Artículo Tercero. - Excepciones al procedimiento. El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera contenidas en los literales a), h) y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las cuales se regirán por las siguientes reglas:

(...)

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la Autoridad Minera o su Delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente Subcontrato de Formalización Minera en el Registro Minero Nacional”.

(...)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)

Así entonces, toda vez que, la sociedad **TÍTULOS DE EXPLORACIÓN MINERO AMBIENTAL COLOMBIANO S.A.S. "TEXMICOL S.A.S."**, dio aviso a esta Autoridad Minera sobre la decisión de la terminación por mutuo acuerdo de la terminación del Subcontrato de Formalización Minera de la referencia, y que dicha medida se encuentra enmarcada dentro del artículo tercero de la Resolución No. 422 de 08 de junio de 2016, el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, el artículo 19 del Decreto 480 de 2014 y en el literal j) del Decreto 1949 de 2017, así como en las estipulaciones contenidas en el Subcontrato de Formalización Minera en la cláusula primera del "Otrosí"; esta Delegada, procederá a dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3° inciso 4° de la Resolución No. 422 del 08 de junio de 2016, que señala *que, "la Autoridad Minera o su Delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente Subcontrato de Formalización Minera en el Registro Minero Nacional"*.

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera suscrito entre la sociedad **TÍTULOS DE EXPLORACIÓN MINERO AMBIENTAL COLOMBIANO S.A.S. "TEXMICOL S.A.S."** con Nit. **901.188.439-5**, representada legalmente por el señor **JAIRO ALONSO JARABA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.651.405**, o por quien haga sus veces, y el señor **EDIL DE JESÚS ECHEVERRÍA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.422.138**, Subcontrato de Formalización Minera que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de enero de 2019, con el código **SF-68**.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional de la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera suscrito entre la sociedad **TÍTULOS DE EXPLORACIÓN MINERO AMBIENTAL COLOMBIANO S.A.S. "TEXMICOL S.A.S."** con Nit. **901.188.439-5**, representada legalmente por el señor **JAIRO ALONSO JARABA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.651.405**, o por quien haga sus veces, y el señor **EDIL DE JESÚS ECHEVERRÍA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.422.138**, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera, que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de enero de 2019, con el código **SF-68**. Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase copia de la misma a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para su desanotación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería, para que dé cumplimiento a lo resuelto en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 y en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.2.20 del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Frente al artículo primero de presente proveído procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 29/04/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: LIDARRAGAH

	SERVIDORA O SERVIDOR	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Leidy Yohana Idárraga Hoyos.-Abogada Contratista		29/04/2022
REVISÓ	Juan Diego Barrera Arias – Abogado Asesor Despacho Secretario de Minas - Contratista.		29/04/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.